



APRUEBA RECONOCIMIENTO FUNDADO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA “TEQBALL” COMO MODALIDAD DEPORTIVA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 159

SANTIAGO, 10 de marzo de 2022

VISTOS:

- 1) La Ley N° 19.712, del Deporte;
- 2) La Ley N° 20.686, del Ministerio del Deporte;
- 3) El Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, que Aprueba Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva a que se refiere el artículo 2°, numeral 12), de la Ley N° 20.686, y Deroga el Decreto N° 5, de 2015, del Ministerio del Deporte;
- 4) Resolución Exenta N° 627, de 7 de octubre de 2021, que Modifica Resolución Exenta N° 1453, de 15 de octubre de 2019, a objeto de designar miembros titulares y suplentes del panel de reconocimiento establecido en los artículos 3° y siguientes del Decreto Supremo N° 10, de 9 de julio de 2021, que Aprueba Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva;
- 5) La presentación de 12 de octubre de 2021 del Sr. Elías Poblete Sandoval a la Sra. Ministra del Deporte, solicitando el reconocimiento del Fútbol Estilo Libre como modalidad deportiva y del Freestyle, Street y Teqball como especialidades de éste.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante presentación de fecha 12 de octubre de 2021, enviada a la Sra. Ministra del Deporte, el Sr. Elías Rodrigo Poblete Sandoval solicita el reconocimiento del Fútbol Estilo Libre como modalidad deportiva y del Freestyle, Fútbol Street y Teqball como sus especialidades.

2. Que, para el Panel es necesario analizar previamente, el planteamiento contenido en esta solicitud de reconocimiento, según el cual el Fútbol Estilo Libre sería una modalidad deportiva, y el Freestyle, Fútbol Street y Teqball, serían las especialidades deportivas del primero.

3.- Que, de acuerdo a lo señalado, el Panel ha considerado las definiciones de modalidad y especialidad deportiva establecidas en el Decreto N°10 ya citado, ha examinado la normativa reglamentaria de cada una de las actividades físicas objeto de la solicitud y ha investigado respecto de las estructuras organizativas internacionales de estas actividades, y de acuerdo a ello ha concluido que:

a.- Las actividades físicas, Freestyle, Fútbol Street y Teqball, bajo ningún respecto pueden ser consideradas como especialidades del Fútbol Estilo Libre, ya que del examen de los reglamentos de que cada una de estas actividades, se desprende que se trata de actividades físicas autónomas y claramente diferenciadas las unas de las otras, de forma tal que ninguna de ellas se encuentra enmarcada en la reglamentación del Fútbol Estilo Libre.

b.- El hecho de que en todas estas actividades físicas se emplee un balón de fútbol como implemento principal de su ejecución, no genera por sí mismo una relación de “modalidad – especialidad” entre ellas.

c.- De acuerdo a lo investigado por el Panel, no existe respecto de las actividades físicas “Fútbol Estilo Libre” y “Freestyle Fútbol”, ningún tipo de diferencia más allá de aquella lingüística de su nomenclatura en idioma castellano e inglés respectivamente, por lo que bajo ningún respecto se podría establecer una relación “modalidad – especialidad” entre ellas, ya que son básicamente nombres diferentes de la misma actividad física.

4. Que, no resulta posible efectuar un análisis de reconocimiento de estas actividades físicas bajo la premisa de que ellas se vinculan entre sí como modalidades y especialidades deportivas, ya que cada una de ellas corresponde a una disciplina reglamentariamente

independiente, por lo cual el Panel las ha analizado y evaluado considerándolas actividades autónomas.

5. EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD FÍSICA “TEQBALL”:

Que, en cuanto a la actividad física Teqball, el solicitante indica que sería una especialidad del Fútbol Estilo Libre, también basada en el fútbol, donde se incorpora la utilización de una mesa, en la cual se juega de forma individual o entre dos o cuatro jugadores.

6. Que, esta actividad sigue un formato de puntuación y se puede jugar en varias superficies como arena, acrílico o en interiores, siendo permitido a los jugadores realizar un máximo de tres toques antes de devolver la pelota al oponente, por lo que, sí se puede hacer trucos con la pelota de fútbol tres veces, no permitiéndose el contacto físico entre los jugadores.

7. Que, la “Federación Internacional de Teqball (FITEQ)”, es el órgano de gobierno del Teqball, con oficinas en las ciudades de Lausana y Budapest. “FITEQ” es responsable de:

- El gobierno y gestión del Teqball a nivel internacional;
- El desarrollo y promoción de Teqball a nivel mundial;
- La codificación de las reglas y regulaciones oficiales del Teqball;
- El apoyo al establecimiento de Federaciones Nacionales;
- La educación y desarrollo de atletas, entrenadores y oficiales técnicos;
- La sanción de concursos y eventos nacionales e internacionales;
- Establecimiento y mantención de estadísticas de clasificación mundial;
- La gestión y desarrollo del ParaTeqball.

8. Que, en lo relativo a las Reglas principales del Teqball:

- a) Teqball se puede jugar con balones utilizados en fútbol, siendo el tamaño cinco el oficial y recomendado.
- b) Teqball puede ser jugado por dos jugadores (juego de individuales) o por cuatro jugadores (juego de dobles).
- c) Un partido de Teqball consiste en series al mejor de tres.
- d) Cada set se juega hasta que un jugador / equipo alcanza los 12 puntos.
- e) Cada jugador / equipo tiene dos intentos para completar un servicio exitoso.
- f) Los jugadores / equipos cambian de servicio después de cada cuatro puntos.
- g) Está prohibido tocar el balón con la misma parte del cuerpo dos veces consecutivas.
- h) Está prohibido devolver el balón con la misma parte del cuerpo dos veces consecutivas.

- i) Cada jugador / equipo puede devolver el balón con un máximo de 3 toques de cualquier parte del cuerpo, excepto las manos y los brazos.
- j) En dobles, un equipo tiene un máximo de 3 toques, sin embargo, los compañeros deben pasarse el balón al menos una vez entre ellos.
- k) Mientras se juega, no se puede tocar ni la mesa ni el oponente.
- l) En caso de un Teqball, la jugada se repetirá.

9. Que, el solicitante adjunta en su presentación el documento en idioma castellano, “Reglas y Reglamentos Oficiales de Teqball”, emanado de la Federación Internacional de Teqball.

10. Que, en lo relativo al número total de practicantes en Chile de la actividad Teqball, de acuerdo los antecedentes aportados por el solicitante, esta sería en la actualidad de:

- 102 practicantes.

11. Que, cabe señalar que el artículo 1° de la Ley N° 19.712, del Deporte, define el deporte como *“aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento”*.

12. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° numeral 12° de la Ley N° 20.686, que “Crea el Ministerio del Deporte”, corresponderá a esta Cartera Ministerial reconocer fundadamente para los programas de su sector y para los demás efectos legales, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.

13. Que, en concordancia con la normativa anteriormente señalada, se dicta el Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, por el cual se “Aprueba Reglamento sobre reconocimiento fundado de una actividad física como modalidad o especialidad deportiva, artículo 2° N° 12 Ley N° 20.686”, en adelante “ el Reglamento”, el que establece que existirá un Panel de Reconocimiento, en adelante el “ Panel”, el cual será la entidad asesora interna del Ministerio del Deporte, responsable de elaborar, previa solicitud de la División de Política y Gestión Deportiva, los informes técnicos fundados, respecto de las solicitudes de reconocimiento de una actividad física en alguna de las categorías establecidas por este Reglamento.

14. Que, a su turno, el artículo 2° del referido Decreto, en su letra a) entiende por modalidad deportiva: *“Toda actividad competitiva, de carácter libre y voluntaria, de naturaleza*

predominantemente física o predominantemente mental, con una reglamentación oficial, con un grado de arraigo en la sociedad y practicada de forma individual o colectiva. Podrán también considerarse modalidades deportivas, aquellas formas de actividad física que, careciendo de alguno de los elementos constitutivos de una modalidad propiamente tal, presenten características que hagan de interés público su reconocimiento”, mientras que en la letra b) se define a la especialidad deportiva como; “las diferentes manifestaciones que nacen de las modalidades reconocidas por el Ministerio del Deporte y que se encuentran enmarcadas en dichas reglamentaciones deportivas”.

15. Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, la solicitud de reconocimiento del Fútbol Estilo Libre como modalidad deportiva y del Freestyle, Futbol Street y Teqball como sus especialidades, fueron analizadas y evaluadas cada una de ellas por el Panel, a la luz de cada uno de los “criterios de reconocimiento y su ponderación” señalados en el Título IV del citado decreto, esto es:

- a. Ser una actividad física humana; el Panel ha constatado con respecto de las actividades sometidas a análisis, que todas ellas existen un grado apreciable de motricidad humana en la actividad.
- b. Poseer una implantación social e institucionalización de la actividad; en relación a este criterio, el Panel, conforme a los antecedentes que han sido aportados por el solicitante, ha extraído los siguientes datos relevantes:
El total de participantes en las tres actividades sometidas a análisis es de 236 personas. Muchos de sus nombres se repiten en las tres actividades, como por ejemplo en el caso del Club Futsal San Bernardo en el que los participantes de Futbol Street y Teqball son los mismos. Del listado general 9 son menores de 6 años, 14 integrantes son mujeres, 12 de las cuales se encuentran en Futbol Street y 2 de ellas en Teqball. Sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, las conclusiones del Panel respecto de este criterio, en cada una de las actividades sometidas a análisis, son expuestas en los considerandos 46 y siguientes de la presente resolución.
- c. Disponer de una reglamentación; el Panel ha constatado con respecto de las actividades sometidas a análisis, que todas ellas se encuentran reguladas por reglamentos oficiales escriturados.
- d. Que su práctica no signifique un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores; el Panel ha constatado con respecto de las actividades sometidas a análisis, que en ninguna de ellas existe ningún tipo de exposición que involucre un riesgo real para la vida, salud o integridad física y psíquica de las personas que lo practiquen.

- e. No presentar en sus objetivos ni ejecución algún tipo de maltrato animal; el Panel ha constatado con respecto de las actividades sometidas a análisis, que por la naturaleza y objetivos que ellas presentan, en ninguna aplica este criterio de reconocimiento.
- f. No incluir factores de azar en la resolución del ganador en sus competencias; el Panel ha constatado con respecto de las actividades sometidas a análisis, que por la naturaleza y objetivos que ellas presentan, en ninguna se presentan factores de azar que determinen la resolución o resultado de las competencias.
- g. No contemplar ningún tipo de discriminación arbitraria; el Panel ha constatado con respecto de las actividades sometidas a análisis, que en ninguna de ellas se presentan antecedentes que permitan establecer la existencia de algún tipo de exclusión arbitraria de tipo física, religiosa, cultural, orientación sexual, u otras, o que afecten el buen trato entre las personas en el seno de la actividad.

16. Que, es la existencia de un número significativo de practicantes, la consolidación de organizaciones dedicadas a la actividad y el desarrollo regular de competencias sostenidas en el tiempo, lo que determina la presencia real de una modalidad deportiva en la sociedad. Las actividades físicas competitivas que logran arraigar en la sociedad, se presentan como manifestaciones reconocibles que alcanzan una connotación social en base a la adhesión que su práctica alcanza en la población, lo que constituye la base del interés público de su reconocimiento como modalidad deportiva por parte del Estado, entendiéndose por interés público para estos efectos, aquel que radica en la conveniencia general del fomento y promoción de una determinada actividad física, cuya práctica presenta características o cualidades benéficas para la población en su conjunto o un sector de ella.

17. Que, conforme a lo establecido por el Decreto N° 10, de 2021, excepcionalmente y por motivos fundados, se podría flexibilizar la ponderación del criterio de reconocimiento establecido en los literales b) del artículo 17 de este Reglamento, cuando se trate de actividades que presenten características que hagan de interés público su reconocimiento, en cuyo caso se deberá señalar expresamente el motivo en el que se fundamenta dicho interés público y la forma en la cual se flexibiliza el criterio.

18. Que, en relación a la actividad física Teqball, efectuado el análisis de todos los antecedentes de la solicitud, el Panel arriba a la conclusión de que se trata de una actividad física incipiente en Chile, cuyo estado de implantación social e institucionalización se encuentra en proceso de desarrollo.

19. Que, del estudio del Reglamento de Teqball y de la apreciación que el Panel ha realizado de la ejecución de esta actividad, a través de material audiovisual, se concluye que la actividad física Teqball, se estructura en base a una reglamentación de indubitada naturaleza deportiva, cuyas características lo asemejan a otras clásicas modalidades deportivas basadas en la mensurabilidad de la competición.

20. Que, en el caso de la actividad física Teqball, la posibilidad de flexibilizar la ponderación del criterio de reconocimiento establecido en el literal b) del artículo 17 del Reglamento, se hace factible en el criterio del Panel, ya que en tal caso si se aprecian características especiales de la actividad física que permiten configurar la existencia de motivos sobre los cuales fundamentar un interés público para su reconocimiento como modalidad deportiva.

21. Que, los motivos sobre los cuales se fundamenta la existencia de un interés público para el reconocimiento del Teqball como modalidad deportiva son los siguientes:

a.- Una cantidad de cultores en el país, que aun cuando en términos absolutos es baja, ha demostrado en un breve lapso de tiempo una tendencia de crecimiento que hace razonablemente previsible su expansión en el territorio nacional y un mayor arraigo futuro de esta actividad física en la población chilena.

b.- Una reglamentación, que refleja claramente la existencia de una modalidad deportiva cuya característica de mensurabilidad, forma de ejecución, sistema de puntuación y forma de definición de resultados, la asemejan a muchos otros clásicos deportes.

c.- La consolidación organizativa internacional del Teqball, que se ve reflejada en una federación rectora mundial, que integra a 124 naciones de los cinco continentes, lo que es apreciado por el Panel, no sólo como un indicativo de la rápida expansión internacional de la disciplina, sino que también, como un indicio del potencial de desarrollo que la actividad puede tener en Chile.

22. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se arriba a la conclusión de que se configura la existencia de un interés público en el reconocimiento de la actividad física Teqball, por lo que, luego de conocer y evaluar todos los antecedentes de la solicitud y de flexibilizar el criterio de reconocimiento del literal b) del artículo 17 del Reglamento, el Panel procedió a votar unánimemente su reconocimiento como modalidad deportiva.

RESUELVO:

1°. **APRÚEBASE**, el reconocimiento fundado de la actividad física “Teqball”, como Modalidad Deportiva.

2°. **INCORPÓRESE**, la modalidad deportiva “Teqball”, al Listado Oficial Único de Modalidades y Especialidades Deportivas establecido en el Título V del “Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva”.

3°. NOTÍFQUESE, al solicitante de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva.

4°. PUBLÍQUESE en banner de Gobierno Transparente de conformidad al artículo 7° letra g) actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**CECILIA PÉREZ JARA
MINISTRA
MINISTERIO DEL DEPORTE**